



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 FEB 2015	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	29920 HE.....F.V.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN.

PEDIDO DE INFORMES.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad y la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes, informe acerca del Decreto N° 5022/2014 mediante el cual se realiza la contratación del servicio de gestión de un sistema integral de detección automático del flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial -con destino a la Agencia de Seguridad Vial- mediante una convocatoria de Gestión Directa, amparada en el Artículo 8 de la Ley N° 13297 -Ley de Emergencia en materia de seguridad pública- el cual establece que *"las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento como asimismo aquellas contrataciones de obras menores en el marco de la emergencia declarada por la presente, quedan comprendidas en las normas de excepción de la ley de Contabilidad, ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación."*:

- Acerca de los motivos que justifican la adquisición del mencionado servicio de gestión de un sistema integral de detección automático del flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial a las empresas Boldt S.A. y CECAITRA Asociación Civil por un costo total de \$ 23.184.000 en el caso de la primer empresa y \$ 72.434.880 para la segunda, por un plazo de 36 meses en ambos casos, mediante una convocatoria de Gestión Directa; en la medida que la operación - por su monto - debía realizarse inexorablemente mediante una gestión de licitación pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Aun considerando que el costo de la operación excede ampliamente los montos comprendidos para una compra realizada mediante gestión directa; solicitamos se justifiquen los motivos que llevan a realizar dicha operación mediante una compra directa amparándose en las excepciones establecidas por el Artículo 8 de la Ley N° 13297 de Emergencia en materia de Seguridad Pública, teniendo en cuenta que dentro de los objetivos y acciones tipificados por la mencionada ley no se consignan las medidas tendientes a atender las problemáticas de seguridad vial sino todas aquellas políticas orientadas a la reducción de los niveles de delito y violencia imperantes en el conjunto de la sociedad.

-informe acerca del Decreto N° 5022/2014 mediante el cual se realiza la contratación del servicio de gestión de un sistema integral de detección automático del flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial -con destino a la Agencia de Seguridad Vial- mediante una convocatoria de Gestión Directa,

- Si el Decreto N° 5022/2014 fue comunicado a los organismos de contralor y en su caso se envié copia del dictamen emitido por los organismos donde deben emitir opinión sobre la legalidad de los mismos.
- Si en las contrataciones antes aludidas se efectuó la comunicación previa del respectivo decisorio a los organismos de contralor, como dispone la Ley de Contabilidad y copia del informe emitido en su caso, respecto de su justificación en cuanto al carácter de urgencia y autorización previa para la compra directa.

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.

FUNDAMENTOS.

El 30 de diciembre de 2014 mediante el decreto N°5022 el gobernador



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Antonio Bonfatti rubricó la contratación mediante gestión directa –es decir sin licitación pública de precios- del servicio de gestión de un sistema integral de detección automático del flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial -con destino a la Agencia de Seguridad Vial-. Para esto fueron contratadas las empresas Boldt S.A. –la misma que realiza desde hace treinta años la lectura electrónica de las apuestas de la Lotería; cuyo último contrato vigente representa un monto de más de 250 millones de pesos al año, según el Presupuesto 2015; la cual también imprime las obleas de la verificación técnica obligatoria de los autos en Santa Fe desde hace más de tres años, y la misma que realiza la impresión de las boletas únicas para las elecciones provinciales y gestiona los casinos de Santa Fe y Melincué, dos de los tres que hay en la provincia- y la empresa CECAITRA Asociación Civil que –como su nombre lo indica- no es una empresa sino una asociación sin fines de lucro creada en 1998 y *"destinada a promover y divulgar la utilización de controles inteligentes de tránsito, así como mejorar la imagen del servicio, tendiendo a lograr un sustantivo mejoramiento de la seguridad en el tránsito vehicular e impulsando la creación de normas técnicas y de seguridad en la utilización de dicha nueva tecnología, fomentado su adopción y la aprobación, por parte de los organismos como autoridades de aplicación, y lograr la unificación de la legislación a nivel Nacional"*. La cual en términos reales es una asociación de empresas de la rama de actividad (la siglas significa "Cámara de empresas de control y administración de infracciones de tránsito de la República de Argentina"). El Decreto N° 5022/2014 establece la contratación de ambas firmas por un plazo prorrogable de treinta y seis (36) meses por un monto de \$ 23.184.000 en el caso de la primer empresa y \$ 72.434.880 para la segunda.

Para realizar dicha operación mediante una gestión directa se alude como norma de amparo al Artículo 8 de la ley N° 13297 de emergencia en materia de seguridad pública, el cual reza que *"las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento como asimismo aquellas contrataciones de obras menores en el marco de la emergencia declarada por la presente, quedan comprendidas en las normas de excepción de la ley de Contabilidad, ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. El control*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

externo hacendal de los actos y operaciones previstos en el marco de la legislación antes enunciada, el cual se encuentra a cargo del Tribunal de Cuentas, deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días y comunicarse a las Cámaras legislativas en idéntico plazo, de emitidos éstos.” De la misma forma, el Decreto que establece los topes de excepcionalidad para la ley de contabilidad - Decreto 1505/2014- tipifica que: “ARTICULO 1º: Establécese que los valores para los procedimientos de gestión directa y concurso de precios, conforme lo establecido en el Artículo 106º de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 1757/56) sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 12489, serán los que a continuación se detallan: a) Compra Directa hasta \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) b) Concurso de Precios hasta \$ 200.000.- (Pesos Doscientos Mil)”.

Sin demasiado esfuerzo interpretativo es plausible concluir que los montos de la operación de compra que motiva el presente proyecto se encuentran excediendo con amplitud los topes establecidos para el tipo de operación elegido.

Por otra parte, se justifica la realización de la compra mediante gestión directa aludiendo a las excepciones establecidas por la ley de emergencia en seguridad pública -Ley N° 13297-. En el marco de los graves sucesos acontecidos en el año 2013 que involucraron a personal jerárquico de las fuerzas de seguridad provincial en la investigación en torno a la comisión de actos ilícitos, tanto como de la situación generalizada de profundización en la vulnerabilidad de la seguridad pública así como el alza constante en el nivel de homicidios cometidos en el territorio de nuestra provincia, fue sancionada la Ley 13297 de Emergencia en Seguridad Pública que sostenía como objetivo fundamental la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

A su vez se describían las aristas específicas que debían abordarse para emprender un camino resolutivo de la compleja situación en torno a la seguridad democrática; teniendo en cuenta la versión final de dicha ley -Incluyendo las modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los Artículos vetados- estos puntos se sintetizaban en: "a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente; b) El desarrollo y la implementación de programas de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad; c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que Influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública; d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil; e) la realización y sostenimiento de la protección Integral y efectiva para los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la Inseguridad."

La ley de Emergencia en Seguridad Pública promovía una serie de acciones y medidas a adoptar que perseguían la meta de garantizar el mencionado objetivo a través de la implementación de políticas acordes de índole social e interministeriales, así como el fortalecimiento de las prácticas llevadas adelante por las fuerzas de seguridad de jurisdicción provincial. En este plano se promovía la adquisición de un conjunto amplio de insumos y equipamiento que permitiera a la Policía de nuestra provincia desarrollar sus tareas con un grado mayor de efectividad y eficiencia en el combate del delito común y del delito organizado. De la misma forma se proponían una serie de medidas de carácter administrativo que facilitarían las gestiones de compra de dicho equipamiento con el objeto de alcanzar una dinámica resolutive con la premura que presenta la situación actual. Sumado a los establecido por el ya citado Artículo 8, las mismas se sintetizan en los siguiente artículos: "Art. 2: Inc. k).-Adquisición de equipamiento para la detección de drogas o sustancias peligrosas y materiales especiales con destinos a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y la Brigada de Explosivos Provincial; Inc. n) Adquisición de equipos y sistemas Informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que Integran la Plana Mayor.; "Artículo 7º. Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial; "Artículo 10.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8º, establécese que podrán aplicarse los siguientes procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación: a) Compra directa hasta \$ 50.000 (cincuenta mil). b) Concurso de Precios hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil). Ampliase hasta la suma de \$30.000 (treinta mil) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de \$5.000 (cinco mil) los Gastos de Funcionamiento.

En este contexto consideramos oportuno mencionar que la adquisición de un servicio de gestión de un sistema integral de detección automático del flujo de circulación vehicular e infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, orientado a atender las problemáticas vinculadas a la seguridad vial y situaciones problemáticas en la cumplimentación de las normativas del tránsito vehicular -si bien constituyen un problema de legítima y necesaria atención e intervención estatal- no se encuentran entre aquellas problemáticas que dieron cuerpo a la Ley de Emergencia en Seguridad Pública, y por lo tanto la urgencia en la adquisición de dicho sistema para realizar la operación por fuera de las disposiciones correspondientes no se encontraría correctamente amparada en lo previsto por la Ley N°13297.

Por otra parte, no es la primera vez que observamos este tipo de irregularidades en las operaciones de compra o contrataciones llevadas a cabo por el Ejecutivo de nuestra provincia, por el contrario este mecanismo aparece como una práctica reiterada. Al respecto hemos realizado las consideraciones pertinentes desde nuestro rol legislativo a través de la presentación de sendos pedidos de informes, a saber: en fecha del 30 de abril de 2014 solicitamos información respecto de la compra de sistemas de aplicación y la contratación de servicios tercerizados para la implementación y desarrollo de sistemas de aplicación informática en el conjunto de las agencias y dependencias ministeriales del ámbito



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ejecutivo de la provincia de Santa Fe -Expte. N°28751-, en fecha del 24 de julio de 2014 requerimos detalle acerca de la adjudicación de dos (2) vehículos hidrantes antidisturbios, realizada esta operación por gestión directa N° 43/13 de fecha 16/09/2013, la que fue aprobada por decreto N° 0842, de fecha 03/04/2014, a favor de la firma FCGROU propiedad de Francisco Cuppari por un valor de \$6.000.000 -Expte. N° 29192-, operación respecto de la cual ya habíamos solicitado información al momento de la apertura del trámite de gestión directa en fecha del 20 de agosto de 2013 -Expte. N°27971-; en fecha del 2 de octubre de 2014 presentamos un nuevo proyecto de comunicación solicitando información acerca de en referencia a las contrataciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, mediante Resoluciones 660 y 663 del año 2014 que no fueron realizadas mediante licitación pública como correspondía al monto de la operación -Expte. N° 29585-; por último hemos requerido especificación acerca del Decreto N°3488 -Iniciado por Expediente N°00306-0005251-0- por el cual se realiza la contratación del servicio de taxi aéreo a la empresa Baires Fly S.A. mediante un contrato en moneda extranjera -U\$S- y autorizando un aumento del gasto por kilometro del 89,2% respecto de lo cotizado en el contrato firmado previamente con la misma empresa para la prestación de servicios en el período 2012/2014, rechazando la otra oferta presentada en la licitación pública que ofrecía mejores costos para la prestación de los mismos servicios. Vale destacar, como aspecto relevante, que ninguno de estos pedidos de informes fue respondido por parte del Poder Ejecutivo.

Entendemos que el concepto de sostener la publicidad de las operaciones de compras y contrataciones del gobierno provincial -mediante el portal web de la provincia- representa un importante avance en términos de fortalecer la transparencia en el marco de las acciones de gestión estatal; este mismo elemento es el que nos permite ejercer un poder de contralor como Poder Legislativo garantizando el control posible en el manejo de los fondos públicos. No obstante, el hecho de que el Ejecutivo provincial se abstenga de responder estas solicitudes de información nos restringe en la posibilidad de realizar efectivamente este tipo de controles, por lo cual pierde valor la publicidad de dichas acciones. Asimismo nos resulta alarmante observar que en un conjunto de gestiones de compra se utilizan



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las excepciones previstas por la Ley de Emergencia en Seguridad Pública de manera no correspondiente, realizando una lectura laxa e inapropiada de la misma, la cual fue elaborada con el objetivo de atender una de las problemáticas centrales que aquejan al conjunto de nuestra sociedad, y que por tanto es necesario implementar con la responsabilidad y seriedad que corresponden. Podemos observar que entre las acciones previstas por la mencionada ley se consignan la adquisición de importante equipamiento y tecnificación para la realización de una labor más efectiva y apropiada de las fuerzas de seguridad, las cuales no han sido llevadas a cabo, y observando que se busca el amparo de la Ley 13297 para la adquisición de bienes que consideramos innecesarios a estos fines. Por tanto, solicitamos al Poder Ejecutivo que se preste a responder el conjunto de pedidos de informes que hemos elevado, y a nuestros pares que procedan a la aprobación del presente proyecto.

EDUARDO TONIOLLI
Diputado Provincial
Bloque Movimiento Evita - F.P.V.